

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00139-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOENPRENDE
DEMANDADO : YENNY CECILIA GONZALEZ HERRERA
ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación por aviso a la parte demandada y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Auto Int. N°1456

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

RICHARD MANUEL ALVAREZ MARTINEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA COOENPRENDE presentó demanda ejecutiva contra YENNY CECILIA GONZALEZ HERRERA y ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ.

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de YENNY CECILIA GONZALEZ HERRERA y ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.285.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1092; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 19 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

Las demandadas ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ y YENNY CECILIA GONZALEZ HERRERA fueron notificadas por aviso físico a través de la empresa postal ALFA MENSAJES, en fechas 24 de octubre y 1 de noviembre de 2022, en la dirección física que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación física. Vencido el término del traslado las demandadas no contestaron la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra YENNY CECILIA GONZALEZ HERRERA y ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en trescientos sesenta y cuatro mil cien pesos (\$364.100,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6360e39dd7a1950acb4828b59c9e261e4140fd74a90a2b78d99adbe6cb5c5f06

Documento generado en 16/12/2022 07:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>